

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00117 00
<b>Demandante</b>	Urbanización Índigo P.H.
<b>Demandado</b>	Conhogar S.A.S. y otros
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	100
<b>Asunto</b>	Reconoce personería, tiene notificado a demandado por conducta concluyente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al poder adiado al sumario por parte de la representante ante autoridades de FCR S.A.S., se reconoce personería como apoderado principal al abogado Juan Diego Velásquez Restrepo portador de la T.P No. 57.455 del C. S de la J, y como procurador suplente al profesional del derecho Miguel Alberto Moreno Quijano portador de la T.P No. 82.832 del C. S de la J, para que representen a FCR S.A.S., en los términos del poder conferido, sin que puedan actuar de manera concomitante según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 75 del C.G del P; igualmente se incorpora contestación allegada (archivo 25) del expediente digital.

Asimismo, verificado los mandatos aportados por los representantes legales de Ingeniería Inmobiliaria S.A.S. y el Taller de Arquitectura S.A.S., se reconoce personería al abogado Jaime Valencia Aristizábal portador de la T.P No. 57.455 del C. S de la J., para que represente a las prenombradas en los términos del poder conferido; se anexa las contestaciones arrimadas (archivo 27 y 28) del expediente digital

En consecuencia, dichos demandados se entienden integrados por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301

ibidem. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr en los términos del artículo 91, inciso 2° *ejusdem* y se permitirá acceso al expediente electrónico al correo indicado por sus apoderados. Lo anterior, por cuanto, no obra prueba en el plenario de haber sido notificado de otra forma con antelación; integrado el contradictorio y vencido el término de traslado se continuará con el trámite pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4a53c72b86827b887af647fba652d8fd2303d6618662ef96bfa7c2db27fc**

Documento generado en 22/02/2022 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>